



Clase de proceso	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	Diana Lorena Barragán Palomino
Demandado	Ricardo Prieto Rojas
Radicación	50001 31 10 003 2019 00383 00
Asunto	Convoca a audiencia
Fecha de la providencia	Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

*Téngase por contestada la demanda sin excepciones.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Septiembre 9 de 2020
Hora:	2:00 p.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos por el mismo medio.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda y que obra a folios 5 al 8 y 14, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de: Edgar Andrés Barragán Cruz, Oscar Edilson López Cocuy y Francys Karine Barragán Cruz

Se previene a la parte demandante, para que presente los testigos en la fecha y hora

señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda y que obra en las páginas 5 y 6, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 45 del 18/08/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria